

Reglamento de Alumnos Colaboradores

*(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 27 de septiembre de 2004, BOUCA núm. 15
Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 29 de mayo de 2009, BOUCA núm. 94))*

El presente reglamento tiene por objeto regular la figura de Alumno Colaborador que se introduce en el Artículo 137 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Con ella se trata de estimular la participación de los alumnos en las actividades propias de los Departamentos facilitando fundamentalmente su iniciación a las tareas investigadoras. También se considera oportuno hacer posible que a través de esta figura los alumnos puedan participar en determinadas funciones de colaboración en docencia, tales como la búsqueda de bibliografía y materiales de apoyo para las asignaturas, la colaboración con el profesor en la preparación de temas o ejercicios y en el diseño de tareas, o incluso la realización de posibles funciones de ayuda a otros alumnos en aquellas actividades académicamente dirigidas previstas en las asignaturas pero que se desarrollen como complemento a las clases y en un horario diferenciado, sin la presencia del profesor; todo ello sin que en ningún momento pueda entenderse que es el alumno colaborador el que imparte las clases regladas teóricas y prácticas, cometido que corresponde exclusivamente al profesor.

Esta actividad debe contar con una dedicación horaria que defina un concreto nivel de compromiso, y con unos protocolos de seguimiento y evaluación, de tal modo que se pueda valorar la actividad del alumno y que, a la vez, esta valoración contribuya a determinar si resulta o no oportuna su continuidad en las funciones de colaboración. Entre los aspectos a valorar deben incluirse, de una parte la labor realizada, y por otra el rendimiento académico del alumno, medido mediante la superación de las materias en que se encuentra matriculado.

El trabajo realizado debe contar con un reconocimiento, de modo que los alumnos colaboradores puedan encontrar compensaciones a la labor desarrollada. Para ello se establecen diferentes niveles de reconocimiento: el primero formalizando su nombramiento dándole la significación que corresponde, en segundo término mediante la emisión –en su caso- del informe favorable tras el primer curso académico, y más adelante mediante el diploma del que se le hace entrega tras un segundo curso académico valorado positivamente, hecho este último que tendrá su reflejo en el expediente académico. También se contempla la posibilidad de reconocimiento de créditos de libre configuración –hasta 3 por curso, con un máximo de 10 en total- en aquellos casos en que los departamentos, en la solicitud de plazas que formulen, se comprometan a cubrir de su presupuesto o con dotaciones de grupos de investigación o con dotaciones de los centros, el coste estimado de las cantidades que la universidad deja de percibir, tanto en concepto de matrícula como de financiación pública. Por otra parte, el reglamento reconoce la opción a otros beneficios de matrícula que se recogerán cada curso académico en las oportunas actualizaciones normativas, y que tienen como objeto estimular la realización de máster y¹ doctorado, permitiendo la profundización en las tareas investigadoras en las que el alumno se ha iniciado a través del desempeño de su función como alumno colaborador.

La tarea de colaboración debe realizarse bajo la supervisión de un profesor con dedicación a tiempo completo, que se compromete expresamente a dirigir y tutorizar la actividad propia del alumno. Ningún profesor debe tutorizar un número excesivo de alumnos que se establece en un máximo de dos², y por otra

¹ Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2009.

² Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 29 de mayo de 2009.

parte debe establecerse también un límite de alumnos colaboradores por departamento, que se fija³ en un máximo de un alumno por cada profesor doctor a tiempo completo.

En cuanto a los concursos de selección, se realizarán estructurados por Departamentos, y áreas de conocimiento, una vez aprobada la relación de plazas por el Consejo de Gobierno, y consistirán en pruebas establecidas por cada Departamento, definidas en la solicitud, y en las que se contrasten conocimientos, actitudes y habilidades de los alumnos, que junto con el expediente académico determinarán el resultado del proceso selectivo.

Por último, señalar que este reglamento abandona el criterio de vinculación de los alumnos colaboradores a asignaturas para acoger un sistema de vinculación más intenso al profesor tutor, a la par que flexibiliza la figura para abordar la tarea de iniciación a la investigación.

De acuerdo con estas premisas se aprueba el siguiente Reglamento de Alumnos Colaboradores de la Universidad de Cádiz.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de los Alumnos Colaboradores de la Universidad de Cádiz, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 137 de sus Estatutos.

Artículo 2.- Definición.

1. Son alumnos colaboradores aquellos que se adscriben a un Departamento con el fin de incrementar y mejorar su formación, colaborando en las funciones de investigación y docencia.
2. El Departamento asignará a cada alumno un profesor tutor, que será responsable directo de organizar y supervisar el trabajo del alumno colaborador, y que emitirá un informe anual de evaluación de la actividad de colaboración realizada. En caso de ser necesario, se asignará un sustituto.

Artículo 3.- Derechos y obligaciones⁴.

1. Los alumnos colaboradores gozarán por su condición de los siguientes derechos⁵:
 - a) Formar parte del Consejo de Departamento, en los términos previstos en el artículo 78.1.d) de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
 - b) Recibir los beneficios que correspondan a su condición, y que se reflejen en el articulado de este reglamento y en las normas de matrícula vigentes en cada momento en la Universidad de Cádiz
 - c) Tener acceso a los informes de valoración que preceptivamente emitirá el tutor y el departamento sobre la actividad desempeñada
2. Son obligaciones de los alumnos colaboradores, además de las que se establecen para los demás alumnos, las siguientes:
 - a) Cumplir con una dedicación mínima de 200 horas de trabajo de colaboración a lo largo del curso académico⁶

³ Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2009.

⁴ Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2009 se modificó el enunciado de este artículo.

⁵ Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2009 se cambia el orden de los apartados de este artículo. Primero aparecen los derechos y después las obligaciones.

⁶ Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2009.

- b) Cumplir el plan de trabajo establecido por el tutor de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.
- c) Elaborar el informe anual de la actividad desempeñada, en los modelos que se establezcan por el Vicerrectorado de Alumnos, entregándolo en el Departamento con anterioridad 31 de Julio
- d) Alcanzar un rendimiento académico mínimo adecuado, similar al que se exija para la renovación de becas del Ministerio de Educación⁷.

3. Ningún alumno podrá simultanear la condición de alumno colaborador en más de un departamento.

Artículo 4.- Requisitos.

1. La condición de alumno colaborador será de aplicación a aquellos que cursen estudios conducentes a titulaciones oficiales de primer o segundo ciclo y a las titulaciones de grados, másteres oficiales y doctorado⁸.
2. La selección se realizará mediante convocatoria pública.
3. Los alumnos que cursen estudios de primer ciclo o licenciaturas o ingenierías de ciclo largo o estudios de grado, podrán optar a la condición de alumno colaborador siempre que hayan superado 50 créditos de los previstos para el primer curso siguiendo el itinerario curricular recomendado para la titulación. Los alumnos que cursen estudios de sólo segundo ciclo o estudios de máster y doctorado⁹, no requerirán requisitos generales para participar en las convocatorias.
4. Los Departamentos velarán por el cumplimiento de estos requisitos entre los candidatos que opten a la condición de alumno colaborador.
5. La condición de alumno colaborador se extingue en todo caso en el momento en que se finalicen los estudios de la titulación. Los Departamentos podrán proponer la continuidad de aquellos alumnos colaboradores que hayan finalizado una titulación y continúen estudios el curso siguiente en otra de nivel superior.

Artículo 5.- Oferta de Plazas.

1. Corresponde a los Departamentos, previa solicitud de los profesores tutores¹⁰, elevar al Vicerrector de Alumnos la petición de plazas para el nuevo curso junto con los informes del curso anterior. La petición se realizará siguiendo el modelo que establezca el Vicerrectorado de Alumnos.
2. En función de lo establecido en el artículo 10, el Departamento trasladará al Vicerrectorado de Alumnos la relación de los alumnos que seguirán colaborando y los profesores que los tutoricen.
3. Cada profesor con dedicación a tiempo completo no podrá tutorizar a más de dos alumnos en el mismo curso académico.
4. El modelo de petición de los Departamentos incluirá respecto de cada una de las plazas ofertadas, el nombre del profesor que actuará como tutor, un resumen de las tareas a desarrollar, el tipo de pruebas propuestas, los criterios de selección y valoración a emplear en la convocatoria y los documentos que se soliciten a los candidatos.

⁷ Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2009.

⁸ Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2009.

⁹ Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2009.

¹⁰ Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2009.

Además, en las plazas que incluyan reconocimiento de créditos de libre configuración (entre uno y tres), la unidad que aporte la financiación deberá adjuntar la reserva de crédito formalizada por la cantidad que se establezca por la Gerencia¹¹.

5. Corresponde al Consejo de Gobierno decidir sobre la propuesta de los Departamentos, previo informe del Vicerrector de Alumnos.

Artículo 6.- Convocatoria.

Una vez aprobada la propuesta por el Consejo de Gobierno y comunicado a los Departamentos, éstos realizarán la convocatoria.

Artículo 7.- Tribunal.

1. El tribunal encargado de calificar la prueba será designado por el Consejo de Departamento y estará formado por:

- Tres profesores con dedicación a tiempo completo, uno de los cuales, si así lo solicita expresamente, será el profesor tutor de la plaza ofertada.
- Un Ayudante o Becario de Investigación en el caso de que exista esta figura en el Departamento.
- Un alumno perteneciente al Consejo de Departamento, preferentemente colaborador, si lo hubiera.

2. Cada tribunal lo presidirá el profesor de mayor categoría y, en caso de igualdad, el más antiguo.

3. Cada tribunal podrá añadir los requisitos específicos que estime oportuno, que serán efectivos en los términos que apruebe el Consejo de Gobierno.

Artículo 8.- Pruebas, Resolución, Nombramiento y Toma de posesión¹².

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 137 EUCA, las bases de la convocatoria a elaborar por los Departamentos determinarán el tipo de prueba a realizar por los solicitantes, las cuales preferentemente podrán consistir en entrevistas personales con los mismos, memoria de actividad o trabajo, todo ello en base al temario aprobado en la convocatoria.
2. Las pruebas se convocarán dentro de los cinco días lectivos siguientes a aquel en que hubiera finalizado el plazo de presentación de solicitudes de los alumnos interesados, debiendo darse publicidad a los contenidos y a los criterios de evaluación en ese momento.
3. El inicio de las mismas deberá quedar fijado dentro de los diez días lectivos siguientes a dicha convocatoria.
4. Las pruebas deben realizarse en el Centro o Sede donde el alumno realice sus estudios y resolverse durante el mes de noviembre.
5. En los supuestos en que se presentase una única solicitud para ocupar una plaza y el candidato reúna los requisitos académicos, la prueba consistirá en una entrevista con el profesor tutor de la plaza, el cual elevará al departamento informe sobre la idoneidad del candidato.
6. Los resultados se reflejarán en un acta a la que se dará publicidad por el Departamento, y en la que figurará la motivación de la resolución y una valoración expresa de los resultados de las pruebas realizadas por cada alumno. El expediente promedio del alumno deberá suponer un mínimo del 50%

¹¹ Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2009.

¹² Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2009.

y un máximo del 75% de la valoración. En la calificación final se tendrá en cuenta, además, el expediente académico del alumno, los resultados de las pruebas, y cualquier otro mérito que el alumno pueda aportar. Los resultados se harán de forma pública, dentro de los tres días lectivos siguientes a la finalización de las pruebas. Las reclamaciones podrán presentarse según lo establecido en el Capítulo IV, Sección II del Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz.

7. La difusión del resultado de las pruebas, junto con la propuesta de nombramientos, corresponde al Tribunal designado por el Departamento. Éste elevará la propuesta al Vicerrector de Alumnos. Apoyándose en estas propuestas el Vicerrector de Alumnos procederá al nombramiento en el plazo de cinco días, emitiendo un documento acreditativo a cada alumno al que se asignen tareas de colaboración.
8. La toma de posesión se llevará a cabo dentro de los siete días lectivos siguientes al nombramiento y se registrará en el Departamento. En dicho acto, el Secretario hará entrega de los documentos acreditativos del nombramiento de alumno colaborador.

Artículo 9.- Beneficios de la condición de Alumno Colaborador.

El alumno colaborador, en virtud de su trayectoria, podrá disfrutar de los siguientes beneficios:

- a) La formalización oficial de su nombramiento mediante resolución del Vicerrector de Alumnos.
- b) La integración en un departamento y área, iniciándose en tareas de investigación con el apoyo de un profesor que supervise y oriente su actividad.
- c) Recibir un informe anual de aprovechamiento, en los casos en que así corresponda.
- d) ¹³A la obtención de créditos de libre configuración, en aquellos casos en que los Departamentos en la solicitud de plazas que formulen contemplen esta posibilidad en los términos establecidos en el Reglamento por el que se regula la libre configuración en la Universidad de Cádiz, y siempre que se haya establecido en las Bases de la convocatoria el compromiso de cubrir el coste de los créditos reconocidos con dotaciones de grupos de investigación o con dotaciones de los Centros.
- e) La opción, siempre que así constara en la convocatoria de la plaza o en el informe de continuidad, de solicitar hasta 3 créditos por curso como libre configuración, siempre que reciba informe anual favorable, y que no se superen en su conjunto los 10 créditos totales para este concepto.
- f) Recibir el Diploma de Alumno Colaborador de la Universidad de Cádiz, dejando constancia en su expediente académico, tras dos cursos académicos de desempeño de tareas de colaboración en un departamento recibiendo informes anuales favorables.
- g) Disfrutar de los beneficios de matrícula de Máster¹⁴, en los términos que determinen las normas de matrícula de la Universidad de Cádiz.
- h) Se valorará como mérito a efectos de los concursos que la Universidad de Cádiz convoque el haber ocupado plaza de alumno colaborador con informe de valoración favorable.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de Alumno Colaborador.

Se perderá la condición de Alumno Colaborador cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a. Pérdida de la condición de alumno de la Universidad de Cádiz.

¹³ Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2009 se incluyó este nuevo apartado, que pasó a ser d)

¹⁴ Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2009.

- b. Renuncia del interesado.
- c. Incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento.
- d. Finalización de los estudios en que se encuentre matriculado al tiempo de obtener la plaza, excepto en aquellos casos en que los Alumnos Colaboradores lo sean de una titulación de primer ciclo con acceso a otra de segundo ciclo, grado, máster o doctorado¹⁵.
- e. Obtención de la condición de Alumno Colaborador en otro Departamento.

Artículo 11.- Censo de Alumnos Colaboradores.

El Vicerrectorado de Alumnos será responsable de la actualización del censo de alumnos colaboradores de la Universidad de Cádiz, que incluirá al menos el nombre de cada alumno, el área de conocimiento y departamento, el profesor tutor y la fecha de acceso. De dicho censo y de las revisiones pertinentes dará traslado a Secretaría General.

Disposición Adicional.- Interpretación y desarrollo normativo.

Se faculta al Vicerrector de Alumnos para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento.

Disposición Final.- Entrada en Vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

¹⁵ Modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2009.